



# **EXCMO. AYUNTAMIENTO**

## **Z A F R A**

### **ORDENANZA FISCAL NUM. 24**

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DEL MATADERO MUNICIPAL.**

##### **ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA**

Esta Entidad Local conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 al 19 y 20 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del servicio de matadero municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 y regulada por el artículo 58 de la Ley 39/88, citada.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

##### **ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de matadero municipal.

##### **ARTÍCULO 3º.- DEVENGO.**

El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace en el momento en que la Entidad Local preste el servicio o la actividad descrita en el artículo 1.

##### **ARTÍCULO 4º.- SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, quienes se beneficien del servicio o actividad.

## **ARTÍCULO 5º.- RESPONSABLE.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## **ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA**

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el anexo.

## **ARTÍCULO 7º.- GESTION Y RECAUDACIÓN**

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

## **ARTÍCULO 8º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el anexo, si los hubiere.

## **ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicables.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal fue modificada por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 23 de Julio de 2.001, modificación que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 6 de Noviembre de 2.001.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

## ANEXO

### CUADRO DE TARIFA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATADERO MUNICIPAL

	PESETAS	EUROS
A) Maquila para plaza:		
Porcino	20 pta	0,12 €
Vacuno	20 pta	0,12 €
Ovino	33 pta	0,20 €
B) Maquila y despieces para la Industria (sólo porcino):		
* Maquila y despiece bruto:		
Hasta 100 unidades semanales	14 pta	0,08 €
Más de 100 unidades semanales	13 pta	0,08 €
* Maquila y despiece medio:		
Hasta 100 unidades semanales	30 pta	0,18 €
Más de 100 unidades semanales	24 pta	0,14 €
* Maquila y despiece total:		
Hasta 100 unidades semanales	30 pta	0,18 €
Más de 100 unidades semanales	24 pta	0,14 €
Escogido de panceta	1 pta	0,01 €
Despiece de costillar	70 pta	0,42 €
Despiece espinazo	60 pta	0,36 €
Despiece cabeza	80 pta	0,48 €
Redondeo jamones paleta	70 pta	0,42 €
C) Acarreo de carnes:		
Hasta 50 kg. Canal	15 pta	0,09 €
De 51 a 100 kg. Canal	14 pta	0,08 €
De 101 a 200 kg. Canal	13 pta	0,08 €
De 201 a 500 kg. Canal	12 pta	0,07 €
Más de 500 kg. Canal	10 pta	0,06 €

Podrá aplicarse un descuento de hasta el 6% a aquellos usuarios que sacrifiquen más de 500 animales mensuales pudiendo hacerse el cómputo en base trimestral.